



VISTO:

El proyecto de ordenanza y correspondiente mensaje elevados por el Departamento Ejecutivo en Expediente Letra "0" - N° 104033 - Fichero N° 42; y

CONSIDERANDO:

Que el inciso c) del apartado I.4.1.2. del Código de Edificación/ de la Municipalidad de Rafaela, prohíbe colocar materiales y/o maquina- rias fuera de la valla provisoria, salvo casos excepcionales que podrá / autorizar la Dirección de Obras Privadas.-

Que a los fines de lograr una mejor higiene de la ciudad y a tra- vés de la experiencia recogida, se considera necesario prohibir la des- carga y ocupación de la vía pública con materiales, máquinas, escombros/ u otros elementos de una obra.-

Que para ello es indispensable brindar una solución a dicho pro- blema, entendiéndose que lo más aconsejable es implantar el uso de conte nedores metálicos, sistema éste que ha sido adoptado por otras ciudades/ con óptimos resultados.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art. 1º) Sustitúyese el inciso c) del apartado I.4.1.2. del Código de / Edificación de la Municipalidad de Rafaela, por el siguiente:

"c) - Prohibición de colocar materiales y/o maquinarias fuera/ de la valla: Queda prohibida la descarga y ocupación de/ la vía pública (calzada y espacio por fuera del lugar // cercado por la valla provisoria) con materiales, máqui- nas, escombros u otros elementos de una obra.-

" Tanto la introducción como el retiro de los mismos de berá efectuarse-los, respectivamente, desde el camión al interior de la obra y viceversa, sin ser depositados ni/ aún por breves lapsos, en los lugares vedados de la vía/ pública mencionados en este artículo, haciéndose acreedo res los responsables de las infracciones, que por dichos motivos se cometan, a la aplicación de las penalidades / vigentes.-

" Se exceptúan de esta prohibición a aquellos casos en/ que se empleen para la carga y descarga de materiales, ó cajas metálicas de las denominadas contenedores, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

" a.- Las empresas prestatarias del servicio deberán estar autorizadas por la Municipalidad de Rafaela, de a-// cuerdo con las normas correspondientes.-

" b.- Cada caja metálica o contenedor deberá poseer, adecua damente asegurada y en buenas condiciones, la chapa/ identificatoria que le asigne la autoridad competen te.-



OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

///////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

//////

- " c.- Los contenedores no excederán las medidas de 3,20 m.
" (lado mayor) por 1,70 m. (lado menor).-
- " d.- Podrán ubicarse dentro de los límites del predio o /
" en el espacio interno del vallado de obra, sin exce-
" der los límites respectivos de la línea municipal y/
" o vallado, según corresponda.-
" Cuando se utilice la vía pública, se depositarán ex-
" clusivamente en los lugares de estacionamiento auto-
" rizado para vehículos en general, en forma paralela/
" al cordón, dejando 0,30 m. libres desde este último.
- " e.- Deberán estar pintados en la cara externa de su ba-
" randa superior, con pintura reflectante o láminas //
" plásticas del mismo tipo, dispuestas en Franjas obli-
" cuas de 45° y de un ancho de 0,10 m. cada una, en co-
" lores rojo y blanco. El resto de la caja, con los co-
" lores propios de la empresa. La condición de limpie-
" za y el estado de la pintura de la baranda, deberá /
" mantenerse para que cumpla adecuadamente su función/
" preventiva.-
- " f.- Cada caja metálica o contenedor deberá exhibir en un
" recuadro de medidas no inferiores a 0,40 m. de ancho
" por 0,30 m. de alto y que no excedan los 0,60 por //
" 0,50 m., el nombre y dirección de la firma responsa-
" ble de los mismos.-
- " g.- Por razones de seguridad, y sin intimación previa, /
" la Municipalidad podrá retirar de la vía pública por
" administración y a costa del responsable, cualquiera
" de las especies mencionadas en este artículo, que se
" encuentren en infracción.-

"Art. 2º) Lo dispuesto en el artículo anterior tendrá vigencia a partir/
" de la promulgación de la presente.-

"Art. 3º) Establécese que el Departamento Ejecutivo fijará las tarifas /
" máximas que deberán cobrar las empresas prestatarias del servi-
"cio de contenedores previstos en ésta.-

"Art. 4º) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulga-/
" ción. Regístrese, publíquese y archívese.- - - - -

Dada en la Sala de Sesiones del CON-
CEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a los //
diecinueve días del mes de Diciem-
bre de mil novecientos ochenta y //
cinco.- - - - -

AGUSTIN M. S. GIULIANI
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela



OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela